

ANEXO III

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo III de la central térmica de Teruel

Importaciones por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.»

Cajas de vapor con válvulas control y principal.
Válvulas de cierre de recalentado.
Paletas para anillos de baja presión.
Bombas de aceite.
Bloque de toberas y anillo curtis.
Forja del rotor de A. P. mecanizado en afino.
Material de paletas móviles para rotor de A. P.
Paletas forjadas terminadas para rotor de A. P.
Forja de rotor de baja presión.
Equipo de aceite.
Placas identificación.
Instrumentos de supervisión.
Regulador eléctrico.
Material paletas de B. P. (fijas y móviles).
Paletas de B. P. terminadas (móviles).
Material para válvula interceptora.
Material de paletas fijas de A. P.
Fundición carcasa de A. P. (externa).
Fundición carcasa de A. P. (interna).
Barras de refractaloy para pernos.
Varios e imprevistos.

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»

Barras de acero aleado para turbina de A. P. y servicios.
Planchas de acero aleado para turbina de A. P.
Barras de acero inoxidable para turbina de A. P.
Perfiles de acero inoxidable para obturación.
Planchas de acero inoxidable para turbina de A. P. y servicios vapor.
Pletinas y barras de refractaloy.
Aros forjados para válvula interceptora.
Aros para chumacera de empuje.
Filtros aceite lubricación.
Válvulas y accesorios diversos.
Varios e imprevistos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7052

ORDEN de 4 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la concesión de los premios de turismo para películas de cortometraje y se convocan los correspondientes a 1977.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecieron normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje».

La experiencia obtenida aconseja modificar alguna de las normas establecidas, con el fin de perfeccionar el procedimiento que ha de seguirse para optar a dichos premios y regular su concesión.

En su consecuencia y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» se ajustará, en lo sucesivo, a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. segundo.—Dichos premios, indivisibles, que se convocarán anualmente, serán los siguientes:

- Un premio de 300.000 pesetas y un accésit de 150.000 pesetas, para los dos mejores cortometrajes realizados en 35 milímetros.
- Un premio de 100.000 pesetas y un accésit de 50.000 pesetas, para los dos mejores cortometrajes realizados en 16 milímetros.

Los temas de las películas se referirán a aspectos turísticos de España, libremente elegidos por sus realizadores, que podrán ser españoles o extranjeros.

Art. tercero.—Las películas, tanto de 35 milímetros como de 16 milímetros, que opten a los premios que se establecen en el artículo anterior, deberán haber sido realizadas en color sonorizadas y con una longitud de proyección no superior a los treinta minutos. Asimismo deberán haber sido rodadas dentro del año correspondiente a la convocatoria.

Art. cuarto.—Podrán concurrir a estos premios, tanto productores profesionales como realizadores aficionados, debiendo presentar aquéllos, junto con la solicitud para optar a los premios, la licencia de exhibición de la película.

Los realizadores aficionados que concurren a los premios y obtengan alguno de éstos, habrán de documentar sus películas a efectos de ulterior difusión.

Art. quinto.—La presentación de instancia para concurrir a los premios, que serán dirigidas al Subsecretario de Turismo, así como las respectivas documentaciones y películas se hará por los interesados en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o bien por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de los documentos y películas citadas se efectuará antes del día 31 de diciembre del año para el que se hayan convocados los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el premio o premios a que se opta, así como el compromiso de ceder en propiedad al Ministerio de Información y Turismo, libre de todo gasto, una copia de las películas premiadas.

Art. sexto.—El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Subsecretario de Turismo; Vicepresidente 1.º: Director general de Ordenación del Turismo; Vicepresidente 2.º: Director general de Cinematografía; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, Subdirector general de Promoción y Difusión de la Cinematografía; Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística y de las Secciones de Turismo Interior y Social y de la de Recursos Turísticos; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. séptimo.—Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado, mediante resolución dictada antes del día 15 de abril del año siguientes al de la convocatoria y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se faculta a dicha Subsecretaría para convocar y adjudicar en años sucesivos dichos premios, previa propuesta del Jurado.

Art. octavo.—Las películas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por los productores que las presentaron dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en virtud de la cual se otorguen los premios, pasando, en caso contrario, a integrarse en los fondos de la Filmoteca Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», correspondientes al año 1977, por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determinan.

DISPOSICION FINAL

Única.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Cinematografía.

7053

ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1977.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 que regula la concesión de los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1977, se otorgan en la forma siguiente:

Premio dotado con 500.000 pesetas.
Tres accésit, dotados con 250.000 pesetas, 200.000 pesetas y 150.000 pesetas, respectivamente.

Art. 2.º En el otorgamiento del premio y los accésit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Art. 3.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, podrán utilizar cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de julio de 1977, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores a 1977, así como

la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores a 1977 o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 5.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de octubre del año 1977.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, Subdirector general de Ordenación Turística del Territorio, Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento, Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos y un representante de cada uno de los Ministerios de: Obras Públicas, Gobernación, Vivienda y Secretaría General del Movimiento; y, como Secretario, el Jefe del Negociado de Turismo Interior de la Dirección General de Ordenación del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Art. 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1977.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7054

ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1977.

Imos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 que regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Premio «Vega-Inclán», 1977, se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo del año 1977, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 150.000 pesetas.

Art. 3.º Este premio podrá declararse desierto si así estimase el Jurado calificador. En este caso, la cuantía establecida como dotación del Premio «Vega-Inclán» pasará a engrosar la del año siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro del mes de enero del año 1978, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año 1977 y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios

previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El Premio «Vega-Inclán», 1977, será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de abril del año 1978, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1977, y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, Presidente de los artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción de la Dirección General de Coordinación Informativa; Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 7.º Excepcionalmente, el Jurado podrá proponer la concesión de dicho premio, con independencia de los trabajos presentados, a aquellos otros de autores que, habiendo publicado artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción turística de España durante el año 1977, se hicieran acreedores a dicho galardón, seleccionando a aquel que se considerase mejor.

Art. 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el Premio «Vega-Inclán», 1977.

Segunda.—Los aspirantes a este premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1978, en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7055

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes británica «Wings Limited», concedido a favor de don Kenneth Albert Wiltshire.

Imos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española;

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección tercera, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera;

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963, y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria sexta, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes, inicien su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección tercera, del vigente Reglamento;

Amparándose en la citada disposición transitoria, el Delegado personal en España de la Agencia extranjera «Wings Limited», inició expediente de adaptación a la nueva normativa, dentro de plazo.

Posteriormente, con fecha 7 de enero de 1977, la Agencia extranjera «Wings Limited», comunica su deseo de renunciar